



# Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

## QUEJA CONTRA ÓRGANO

QUEJOSO: \*\*\*\*\*

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
**DIRECCIÓN NACIONAL**  
**EXTRAORDINARIA**

**EXPEDIENTE: QO/NAL/1617/2020**

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. **VISTOS** para resolver los autos de la queja identificada con el número de expediente **QO/NAL/1617/2020** integrado con motivo de la queja presentada por **C. \*\*\*\*\***, ostentándose en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, quien promueve por su propio derecho, en contra del ACUERDO “PRD/DNE035/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG/1503/2018, CORRELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEXTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”, y

## RESULTANDO

Que de las constancias que integran el presente expediente, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna vigente, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Que el día siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el denominado “ACUERDO DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” identificado con la clave INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones que es el instrumento normativo que rige los procesos electorales federales y locales. Dicho acuerdo y Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

2. Que los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática aprobó las reformas al Estatuto.
3. Que el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” identificada con clave INE/CG1503/2018, mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerada persona afiliada al Partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral Local, entrarían en vigor a partir de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Considerandos marcados con los numerales 29, 30 y 31 de la resolución citada.
4. Que el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” identificada con clave INE/CG/1503/2018.

5. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el denominado “ACUERDO PRD/DNE020/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA REDUCIR EL NUMERO DE PERSONAS LABORANDO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO POLITICO A PARTIR DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO, HASTA EL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”.
7. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).
8. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.
9. Que el día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO

IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.

10. Que el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.
11. Que el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.
12. Que en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.
13. Que en fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado “ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAD DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”.

14. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
15. Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.
16. Que con fecha doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado “ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”.
17. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE

ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

18. Que con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado ACUERDO "PRD/DNE035/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG/1503/2018, CORRELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEXTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019.
  
19. Que con fecha tres de julio de dos mil veinte se recibió en la oficialía de partes de este Órgano escrito original signado por el actor, que consta de veintiún fojas, en contra del "ACUERDO "PRD/DNE035/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG/1503/2018, CORRELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEXTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, así como diversa documentación como anexos.

Con dichas constancias se procedió a integrar expediente y a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, registrando dicho medio de defensa con el número de expediente QO/NAL/1617/2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 29 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria vigente.

20. Que con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional emite Acuerdo de trámite al presente medio de impugnación, identificado con número de expediente QO/NAL/1617/2020, mediante el cual se solicita a la autoridad señalada como responsable, en este medio de defensa que nos ocupa, la Dirección Nacional Extraordinaria, dar el trámite establecido en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Interna.

21. Que con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional emite, acuerdo de requerimiento con respecto al expediente identificado con número QO/NAL/1617/2020, mediante el cual se solicita al Órgano Técnico Electoral nos proporcione información para mejor proveer y tener más elementos para dictar la resolución correspondiente al presente medio de impugnación.

22. Que con fecha once de septiembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática publicó en sus estrados la cédula de notificación del medio de defensa del que se da cuenta en este acto, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, a través de la publicación de la cédula correspondiente, se otorgó un plazo de setenta y dos horas a quien se considerara tercero interesado, para que manifiesten lo que a derecho convenga, debiendo acreditar la personalidad e interés jurídico.

23. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática publicó en sus estrados la cédula de retiro del medio de defensa del que se da cuenta en este acto, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta instancia partidista, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respuesta de la información solicitada, así como copia certificada del ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SESIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2020, DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA

ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARIA GENERAL, LAS SECRETARIAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL.

25. Que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta instancia partidista, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática:

- a) La cédula de notificación y de retiro del medio de defensa;
- b) El informe Justificado que rinde la Dirección Nacional Ejecutiva que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes.

En virtud e de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
  1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...



e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Por su parte el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias, podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

- V. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 1, 7, 8, 9, 10 y 52 a 60 del Reglamento de Disciplina Interna. este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.
- VI. **Litis o controversia planteada.** Que en el asunto sometido a consideración de este Órgano de Justicia Intrapartidaria la parte actora solicita se revoque el acuerdo "PRD/DNE035/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG/1503/2018, CORRELACIONADO CON LO ESTABLECIDO

EN EL TRANSITORIO SEXTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”, argumentando para ello los motivos de agravio que hace valer en su propio escrito de queja.

En consecuencia, la *litis* en este juicio se centra en determinar si le asiste razón a la parte de que se declare la nulidad del acuerdo impugnado y, consecuentemente, se revoque el nombramiento de las personas que fueron nombradas integrantes de la Dirección Estatal Extraordinaria de este instituto político en el estado de Chiapas, al tenor del acuerdo impugnado.

VII. **Legitimación y personería.** En consideración a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, no se le reconoce la personería al actor; ya que al medio de defensa en cuestión no se acompaña documento alguno a efecto de cumplir con los citados preceptos jurídicos, pues en el cuerpo de su escrito de queja menciona que presenta constancia de afiliación, la cual no se encuentra integrada en los anexos de su escrito de queja, por lo que al no acreditar su afiliación a este instituto político no tiene personalidad jurídica para presentar queja contra los órganos del partido.

VIII. **Procedencia de la vía.** Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, son actos impugnables a través de la Queja contra Órgano, que a la letra dice:

**Artículo 52.** Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria.

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja.

En la especie, se impugna el acuerdo PRD/DNE035/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG/1503/2018, CORRELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEXTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019.

- IX. **Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna, que a la letra dicen:

**Capítulo Quinto**  
**De la improcedencia y el sobreseimiento**

**Artículo 33.** Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento;
- b) La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto;
- c) La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica;
- d) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano;
- e) Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;
- f) **Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y**
- g) La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.

**Artículo 34.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

- a) La persona que promueva el medio de defensa, se desista expresamente por escrito. En este caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar a la misma, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupe dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días, apercibida de que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera tácita del medio de defensa;
- b) **El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;**
- c) **Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;**
- d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;
- e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;
- f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por la persona que promueva el medio de defensa;
- g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento;
- h) El medio de defensa presentado vía fax no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico;
- i) La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y
- j) En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando la persona que promueva el medio de defensa no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.

En este tenor al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.

En tales condiciones, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sobre la base de elementos que este Órgano de Justicia Intrapartidaria tiene a su disposición, sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Primer Sala de la Suprema Corte de la Nación, cuya aplicación se lleva cabo por analogía, misma que establece lo siguiente:

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos.

Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos.

Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V.

Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En este orden de ideas, una vez que fueron analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, en el asunto en particular, se configura el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 33 inciso f) del Reglamento de Disciplina Interna.

En efecto, el referido artículo 33, inciso f) del Reglamento de Disciplina Interna, prevé como causal de improcedencia del medio de defensa en cuestión, cuando éste no sea presentado en el plazo que establece el Reglamento.

Siendo que, en el asunto en particular, el acto que impugna el actor es la aprobación y publicación del acuerdo PRD/DNE035/2020 por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria, lo cual se llevó a cabo el día veintitrés de junio de dos mil veinte, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, el quejoso contaba con cinco días hábiles para interponer su queja, es decir, tenía hasta el día treinta de junio del año en curso para presentar el medio de impugnación, sin embargo, fue hasta el día tres de julio del presente año cuando este órgano jurisdiccional recibió a través de su oficialía de partes el escrito de queja del actor, por lo que a todas luces se vislumbra que el medio de defensa fue interpuesto por el actor fuera de los plazos establecidos en la normatividad interna.

En ese mismo sentido, el informe Justificado de la Dirección Nacional Ejecutiva señala que el actor promovió el recurso de queja en fecha tres de julio del año en curso, por lo que se desprende que el medio de defensa intrapartidario fue presentado por el actor fuera de los plazos, ya que la emisión del acto impugnado, el cual es el acuerdo PRD/DNE035/2020 por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria, se llevó a cabo el día veintitrés de junio de dos mil veinte, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, el quejoso contaba con cinco días hábiles para interponer su queja, es decir, tenía hasta el día treinta de junio del año en curso para presentar el medio de impugnación.

El actor menciona en su escrito de queja que tuvo conocimiento del acto que impugna hasta el día primero de julio de dos mil veinte, circunstancia que resulta insuficiente, ya que el actor tiene la obligación de conocer los acuerdos tomados por todos los órganos del Partidos, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 18 inciso a) del Estatuto que a la letra señala:

(...)

**Artículo 18.** *Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:*

a) *Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

(...)

En este contexto, el actor al cumplir con el precepto antes citado actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33 inciso f) del Reglamento de Disciplina Interna, ya que la presentación del medio impugnación la realizó fuera de los plazos establecidos en la reglamentación partidaria.

Ahora bien, el informe Justificado de la Dirección Nacional Extraordinaria señala que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 34 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna, lo anterior debido a que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se realizó la instalación del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chiapas, así como la elección de la Mesa Directiva del Consejo, Presidencia, Secretaria General y Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chiapas, de tal forma que el acto que reclama el promovente quedo insubsistente.

Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que el medio de defensa presentado por el quejoso en su calidad de militante, actualiza también la causal de sobreseimiento establecida en el inciso b) del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna.

Ello es así, pues tal y como se advierte en la información que remitió el Órgano Técnico Electoral, concretamente en el contenido del ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SESIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2020, DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARIA GENERAL, LAS SECRETARIAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL, que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN, siendo el ANEXO 1 del acuerdo en mención la Convocatoria al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con el siguiente orden del Día:

#### CONVOCA

A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, LAS SECRETARÍAS DE LAS DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS Y LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO, A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, HORA CENTRO, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Verificación y declaración del Quórum Legal;
3. Toma de protesta de las personas que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de **Chiapas**;
4. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
5. Elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, cada una por separado por separado como a continuación se enlistan:
  - a) Una Presidencia;
  - b) Una Secretaría; y
  - c) Una Vicepresidencia.
6. Toma de protesta de las personas Integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de **Chiapas**;
7. Elección de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;
8. Elección de la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;
9. Toma de protesta de la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;
10. Elección mediante planilla de las personas que integrarán las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva como a continuación se enlistan:
  - a) Asuntos electorales y política de alianzas;
  - b) Gobiernos y asuntos legislativos;
  - c) Planeación estratégica y organización interna;
  - d) Comunicación Política; y
  - e) Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.
11. Toma de protesta de las personas integrantes de las Secretarías de Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de **Chiapas**;
12. Elección de la Consejería Nacional, vía Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de **Chiapas**; y
13. Clausura.

Por lo mencionado en párrafos que anteceden, este órgano jurisdiccional advierte que el medio de defensa presentado por el quejoso en su calidad de militante, actualiza también la causal de sobreseimiento establecida en el inciso b) del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna, ya que el órgano señalado como responsable, en este caso en concreto la Dirección Nacional Extraordinaria, al convocar al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el

estado de Chiapas, deja sin efecto el acto impugnado por el quejoso, pues como se puede constatar en el ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SESIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2020, DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARIA GENERAL, LAS SECRETARIAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL, que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN, la Dirección Estatal Extraordinaria nombrada mediante el acuerdo PRD/DNE035/2020, queda sin efectos al elegirse a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chiapas, la cual quedo integrada como sigue:

CARGO	TITULAR
PRESIDENCIA	
SECRETARÍA GENERAL	
SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DE PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	
SECRETARÍA DE COMUNICACION POLÍTICA	
SECRETARÍA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.	

Ante tales circunstancias ésta instancia partidista comparte el criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha considerado mediante Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“IMPROCEDENCIA EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”** y visible en la *Revista Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002, que señala que el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de



improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es *el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro*, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Por lo anterior, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Por lo que el pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, procede a resolver y en consecuencia;

## RESUELVE

**ÚNICO.-** De acuerdo a los razonamientos y preceptos jurídicos vertidos en el Considerando **IX** de la presente resolución, **se sobresee** el escrito de queja contra

órgano presentado por \*\*\*\*\* en contra de la **DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, radicado en este Órgano de Justicia Intrapartidaria bajo el número de expediente con la clave **QO/NAL/1617/2020**.

**NOTIFÍQUESE** al actor el **C. \*\*\*\*\***, en estrados, debido a que el domicilio señalado de su parte para tal efecto en los autos del presente expediente se encuentra fuera de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**, en su domicilio actual.

De igual manera se ordena publicar la presente resolución en los estrados de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los Integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA**  
**PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ**  
**COMISIONADA**

MFBM